

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, marzo 1 de 2022.

El secretario,

Javier Chirivi Dimate

Auto Interlocutorio No. 325
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Radicación: 2021-**00801-00**

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita CORRECCION del mandamiento de pago, respecto al numeral 9º que hace alusión a los intereses de plazo y se ordene el pago de los intereses de mora sobre las mencionadas cuotas, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 286 en su inciso 3º contempla que "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", para lo cual verificado lo pertinente se tiene que efectivamente existió el yerro anunciado, por lo que tiene cabida la aclaración propuesta, y que se guardó silencio respecto a los intereses de mora, que se solicitaron oportunamente en el literal "D" de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal 9º del auto No. 010 del 17 enero de 2022, el cual quedará así:

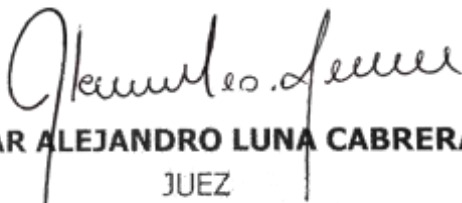
"9.- por concepto de intereses de plazo causados sobre cada cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada, relacionadas de los numerales 3 a 8, liquidados a la tasa máxima autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, y hasta la presentación de la misma (29 de noviembre de 2021)"

SEGUNDO: ADICIONAR el auto No. 010 del 17 de enero de 2022, en el sentido que se **ORDENA** el pago de los intereses moratorios sobre cada cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada, relacionadas de los numerales 3 a 8, liquidados a la tasa máxima autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 29 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. - Los restantes ordenamientos no sufrirán modificación alguna.

CUARTO: La parte demandante deberá notificar el mandamiento de pago en conjunto con este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 028

Fecha: MAR.02.2022



jgm.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a501fec40828bdd9c64287ce77c04197f72b2d558aab6cc2ee941dc191fb027**

Documento generado en 01/03/2022 04:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>